

SENTENCIA DEL 5 DE ABRIL DEL 2006, No. 2

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 1ro. de diciembre de 2004.

Materia: Civil.

Recurrente: Industria de Agregados, C. por A.

Abogado: Dr. Karin Familia Jiménez.

Recurrido: José Altagracia Veras Fernández.

Abogado: Lic. Thomas de Jesús Henríquez García.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 5 de abril de 2006.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Industria de Agregados, C. por A., entidad comercial organizada al rigor de las leyes dominicanas con su domicilio social y asiento principal en la calle José A. Brea Peña núm. 5, ensanche Evaristo Morales, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su presidente Miguel Nadal González, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1075375-3, con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 1ro. de diciembre de 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así:

AQue procede declarar inadmisibile el recurso de casación, interpuesto contra la sentencia No. 575 del primero (1ro.) de diciembre del 2004, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos precedentemente expuestos@;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 7 de marzo de 2005, suscrito por el Dr. Karin Familia Jiménez, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 6 de mayo de 2005, suscrito por el Licdo. Thomas de Jesús Henríquez García, abogado de la parte recurrida, José Altagracia Veras Fernández;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 3 de abril de 2006, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a las magistradas Egllys Margarita Esmurdoc y Margarita Tavares, jueces de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 11 de enero de 2006, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda civil en rescisión de contrato de venta de acciones y en reparación de daños y perjuicios, incoada por José Altagracia Veras Fernández

contra la compañía Industria de Agregados, C. por A., la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Primera Sala, dictó el 30 de octubre de 2003, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: **APrimero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia en contra de la parte demandada, compañía Industria de Agregados, C. por A., por no haber comparecido, no obstante citación legal; **Segundo:** Acoge en parte la presente demanda en rescisión de contrato de venta de acciones, interpuesta por el señor José Altagracia Veras Fernández, en perjuicio de la compañía Industria de Agregados, C. por A., según acto núm. 370/03, de fecha 16 de junio del año 2003, instrumentado por el ministerial Miguel de la Cruz, alguacil ordinario del Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional; **Tercero:** Ordena la rescisión del contrato de venta de acciones existente entre el señor José Altagracia Veras Fernández, e Industria de Agregados, C. por A., de fecha 27 de septiembre del año 1994, legalizado por el Dr. Blas Abreu Abud, abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional; **Cuarto:** Condena a la parte demandada Compañía Industria de Agregados, C. por A., al pago de una indemnización de trescientos mil pesos oro dominicanos (RD\$300,000.00), a favor del señor José Altagracia Veras Fernández, por los daños y perjuicios causados, más los intereses legales de dicha suma, a partir de la demanda en justicia; **Quinto:** Condena a la demandada compañía Industria de Agregados, C. por A., al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los Licdos. José Thomas de Jesús Henríquez y Francisco Caro Ceballos, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Sexto:** Comisiona al ministerial Miguel Odalis Espinal Tobal, alguacil de estrados de este tribunal para que proceda a la notificación de la presente sentencia@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte intimante, la compañía Industria de Agregados, C. por A., por falta de concluir no obstante citación legal; **Segundo:** Descarga pura y simplemente a la parte recurrida, señor José Altagracia Veras Fernández, del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia relativa al expediente núm. 034-2003-1578, de fecha 30 de octubre del 2003, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos precedentemente expuestos; **Tercero:** Condena a la compañía Industria de Agregados, C. por A., al pago de las costas del procedimiento, y ordena su distracción a favor del abogado de la parte intimada, Licdo. Thomas de Jesús Henríquez, quien afirma haberla avanzado en su mayor parte; **Cuarto:** Comisiona al ministerial Rafael Angel Peña, alguacil de estrados de esta Corte, para la notificación de la presente sentencia@; Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada el medio de casación siguiente: **AÚnico Medio:** Desnaturalización de los hechos@; Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la Corte a-qua el 14 de julio de 2004, no compareció la parte intimante ni su abogado constituido a formular sus conclusiones, no obstante haber sido legalmente emplazado mediante acto núm. 223/2004 de fecha 6 de julio de 2004, por lo que la intimada concluyó en el sentido de **Apronunciar** el defecto contra el recurrente por falta de concluir, descargar pura y simplemente el recurso y condenar en costas al recurrente@; Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamentó su recurso de apelación, se podrá pronunciar en su contra el descargo puro y simple de dicho recurso, si ese descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que los jueces tengan en ese caso la obligación de

examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que la parte recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que dicha Corte al descargar pura y simplemente a la parte recurrida José Altagracia Veras Fernández del recurso de apelación interpuesto por la compañía Industria de Agregados, C. por A., hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Industria de Agregados, C. por A. contra la sentencia dictada en atribuciones civiles por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 1ro. de diciembre de 2004, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas procesales, con distracción de las mismas en favor del Licdo. Thomas de Jesús Henríquez García, abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 5 de abril de 2006.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y Ana Rosa Bergés Dreyfous. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do